

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal Tolima, Quince (15) de septiembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 440 del C. General del Proceso, procede el Juzgado a proferir decisión dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de RUTH XENIA RAMIREZ MENDEZ contra MARIA LIGIA RUIZ PATIÑO.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este juzgado se promovió la acción de la referencia. El despacho mediante auto del 13 de marzo de 2020 profirió la orden de pago suplicada contra los señores MARIA LIGIA RUIZ PATIÑO y CARLOS ARTURO CORTES SUAREZ, terminando la ejecución frente al último demandado, conforme a proveído de fecha 9 de septiembre de 2020, notificándose a la demandada MARIA LIGIA RUIZ PATIÑO por Conducta Concluyente, tal como consta en proveído de fecha 18 de agosto del cursante año, decisión en la que se ordenó que por secretaría se controlaran los términos para pagar y/o excepcionar, sin que la pasiva haya manifestado inconformidad con las pretensiones del actor.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo del documento visible a folio como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo de los documentos visibles a folio 1 que por reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, se constituyen en verdaderos títulos valor protegido por la presunción de que trata el artículo 793 *ibidem* y que, por ende, se erige como un verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 *Ibidem* y, finalmente, por cuanto de tales instrumentos cambiarios se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

3. Oportunidad de la decisión:

Según voces del artículo 440 del C. General del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal (Tolima), R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 13 de marzo de 2020.

2°. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. ORDENAR, que las partes con sujeción al artículo 446 *Ejusdem*, presenten la correspondiente liquidación del crédito.

4°. Condenase a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso, para tal efecto en la liquidación a realizar por parte de este despacho en los términos del artículo 366 del C.G.P, inclúyase por conceptos de agencias en derecho la suma de \$100.000,00 Mcte. (Numeral 4° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 Sala Administrativa C.S.J).

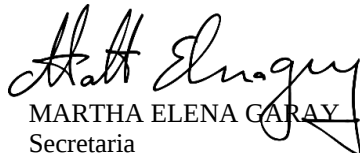
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 104, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria